I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

01779

DECRETO EXENTO Nº202 / /2025

Cerrillos, 09 OCT 2025

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00707-2025; el Memorándum N°M-1000-00-00415-2025 de la Dirección de Jurídica; la Resolución de Multas N°900/002/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental; el Registro en el Libro Manifold hoja N°8 de fecha 09 de agosto de 2025; los Oficios N°A-360-25-JUR y N°352-25-JUR, presentados por la empresa DIMENSION S.A.; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Decreto Exento N°202/0890/2020, se publicó en el portal www.mercadopublico.cl con el ID 812-55-LR20, el llamado a licitación pública denominada **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL"**, adjudicada a la empresa **DIMENSION S.A.**, mediante Decreto Exento N°202/007/2021, cuyo contrato fue sancionado por Decreto Exento N°202/0224/2021.

Que, con fecha 09 de agosto 2025 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro de Servicios (Manifold) Folio N°8 de servicios N°7, la infracción a la empresa DIMENSION S.A., conforme a lo establecido en el punto 23.2. N°29 de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho de "sorprender a un camión retirando residuos que no corresponde a residuos ajenos a la presente licitación", equivalente a 100 U.T.M. par camión y vez detectado.

Que, con fecha 14 de agosto del 2025 la Empresa DIMENSION S.A., presenta la reposición administrativa y recurso jerárquico a través del Oficio Nº352-25 JUR, de fecha 14 de agosto de 2025 a la multa notificada a través del libro de servicios antes señalado.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/002/2025 de fecha 19 de agosto del 2025, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la multa aplicada a la empresa DIMENSION S.A. y notificada a través Libro de Servicios (Manifold) Folio N°8 de servicios N°7 del contrato de **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL"**

Que, en virtud de la multa ratificada mediante la resolución mencionada, la empresa presenta un Recurso Administrativo y Jerárquico a través del Oficio N°A-360-25 JUR de fecha 26 de agosto de 2025, con el fin de impugnar dicha sanción, solicitando su revisión y eventual revocación por considerar que existen fundamentos que así lo justifiquen.

El pronunciamiento emitido por la Dirección de Jurídica, mediante Memorándum N°M-1000-00-00415-2025, que señala: -que la aplicación de la multa respectiva es acorde a Bases Administrativas Generales y parámetros legales a las cuales adhiere el adjudicatario empresa Dimensión S.A , al señalar las B.A.G, en su numeral 1.10:

1.10.- APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO.

La presente Propuesta Pública y su consecuente contrato se regirán exclusivamente por estas Bases.

En forma supletoria a lo señalado en el inciso anterior se deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente y atingente al objeto de la presente licitación entre ellas: Ley 19.886, y su reglamento; Ley Nº 20.123 y su reglamento, Ley Nº 18.290, Ley 18.695, Ley Nº 20.238, Ley Nº 16.744; Ley 21.196; Ley 3.063 de Rentas Municipales; Ley Nº 19.300; y todas aquellas nuevas que se incorporen en el transcurso del contrato. Se aplicarán las resoluciones municipales sobre la materia, contenidas en Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Municipales, así como las disposiciones legales y reglamentarias que contempla la Legislación Chilena vigente.

Cualquier duda o divergencia que se produzca durante la prestación del servicio licitado con respecto a la aplicación de cualquiera de los documentos que forman parte del presente llamado a licitación, entre el concesionario y el I.T.S., será resuelta por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Cerrillos, sin perjuicio de otras instancias señaladas en las presentes Bases.

Acto seguido, aspectos acreditados para esta Dirección de Asesoría Jurídica del texto de Apelación de la empresa Dimensión S.A . de fecha14 de agosto del año en curso:

- Amonestación a funcionarios involucrados por parte de la empresa, por hecho imputables al incumplimiento.
- Renuncia del Conductor don Patrick Duran Rojas, producto del incumplimiento de obligaciones pactadas.
- Adopción de medidas por este hecho y procedimiento de reinducción del personal.
- No obstante, lo irrefutable de las medidas adoptadas como consecuencia de su incumplimiento de obligaciones, se cuestiona el medio probatorio, cuando previamente se reconoce tacita y expresamente el verbo rector (conducta regulada punto 23., numeral 29) y la participación de personal de su dependencia.
- Solicitud de Proporcionalidad ante la infracción (contexto improcedente ante la regulación expresa por la conducta).

Todos los puntos expuestos son por reconocimiento explícito en Apelación de la empresa, ergo, dable es inferior inequívocamente lo siguiente:

1) El incumplimiento existe por reconocimiento de la empresa.

2) La multa es en base a un procedimiento reglado y aceptado por la empresa al momento de adherir a las bases respectivas
3) La normativa contempla posibilidad de multas como parte de las obligaciones del adjudicatario, siendo las bases su marco regulatorio.

Del Recurso Jerárquico.

En relación a los descargos deducidos en una primera instancia.

La empresa sostiene que el detalle de Manifold, la resolución N°900/002/2025, y las fotografías no serían suficiente para acreditar el incumplimiento de obligaciones, no obstante, dicha constatación es emanada por el Inspector Técnico del Servicio, y ser un aspecto considerado, regulado y sancionado por las Bases Administrativas Generales en su punto 23. 2, numeral 29), siendo este aspecto parte de las obligaciones del Inspector Técnico, aspecto no considerado por la empresa en su exposición, ergo, es un proceder ajustado al marco de Bases Administrativas Generales.

En cuanto a los hechos imputados.

En este acápite, destacar que se reconoce expresamente los hechos al señalar "Al tomar conocimiento de la situación los funcionarios involucrados fueron debidamente amonestados, en tanto el conductor don Patrick Durán Rojas, presento su renuncia asumiendo responsabilidad en los hechos imputados."

En cuanto a los medios de prueba

No obstante, lo irrefutable de las medidas adoptadas como consecuencia de su incumplimiento de obligaciones, se cuestiona el medio probatorio, cuando previamente se reconoce tacita y expresamente el verbo rector (conducta regulada punto 23., numeral 29) y la participación de personal de su dependencia, estimándose improcedente y carente de fundamento la exigencia de estándares no contemplados por las Bases Administrativas Generales.

En cuanto al instrumento de cargo

La empresa cuestiona la valoración o ponderación del informe del inspector técnico, olvidando que dicho proceder es en base a un procedimiento reglado y aceptado por su empresa al momento de adherir a las bases administrativas generales, especificaciones técnicas y el contrato respectivo como parte de su marco regulatorio imputable al caso de marras, ergo, dable es inferir inequívocamente que el artículo 10 de la ley N°19.886 dispone, en lo pertinente, que: 'Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente'". De esta forma el acto en el ámbito de la contratación pública la licitación es para la Administración y el adjudicatario lo que para los particulares es la ley del contrato en el ámbito del derecho privado, ergo, no es dable inferir o solicitar reconsideración o proporcionalidad o estándares no contemplados en las

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

01779

DECRETO EXENTO N°202 / /2025

Bases Administrativas Generales., conforme Principio basal de Estricta Sujeción a las Bases.

Finalmente, del Recurso de Apelación y Jerárquico, en nada afecta la conducta basal del incumplimiento de obligación por parte de la empresa, conforme siguientes puntos:

- La multa es en base a un procedimiento reglado y aceptado por la empresa al momento de adherir a las bases respectivas.
- La normativa contempla posibilidad de multas como parte de las obligaciones del adjudicatario, siendo las bases su marco regulatorio.
- El incumplimiento existe por reconocimiento de la empresa.

D E C R E T O:

1. Rechazase el recurso administrativo y jerárquico presentado por la empresa **DIMENSION S.A.**, R.U.T. N° [redacted], a través del Oficio N°A-360-25 JUR, con fecha 26 de agosto de 2025, por no aportar antecedentes de forma y fondo que alteren lo sustancial resuelto en Resolución de Multas N°900/002/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental.

2. Aplicase la multa cursada con fecha 9 de agosto de 2025 y registrada en el Libro de Servicios (Manifold) Folio N°8 de servicios N°7, a la empresa antes mencionada, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por concesionario, la infracción establecida en el punto 23.2. N°29 de las Bases Administrativas Generales, específicamente "Por sorprender a un camión retirando residuos que no corresponde a residuos ajenos a la presente licitación", equivalente a 100 U.T.M. par camión y vez detectado".

3. Con la finalidad de hacer efectiva la multa, la Dirección de Gestión Ambiental procederá a cobrar administrativamente la multa mediante oficio dirigido a la empresa, señalando el plazo para hacer efectivo el pago en el Departamento de Tesorería Municipal.

4. Publíquese en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

JOHNNY YAÑEZ DÍAZ
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

01779

DECRETO EXENTO Nº202 / /2025

JYD/CQO/CUCH/aaa
Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
www.mercadopublico.cl
Empresa
I.T.S.
Dirección Gestión Ambiental
Departamento de Tesorería
Página Web